

2. PROPOSICIONES DE LEY.

DE JUVENTUD DE CANTABRIA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA. [11L/2000-0002]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con los artículos 33.1.e) y 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria la Proposición de Ley de Juventud de Cantabria, número 11L/2000-0002, presentada por el Grupo Parlamentario Regionalista, así como su remisión al Gobierno a los efectos del artículo 129.2 de dicho Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, a 8 de marzo de 2024

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/2000-0002]

PROPOSICIÓN DE LEY DE JUVENTUD DE CANTABRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 9.2 que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". En un Estado social y democrático de Derecho, resulta de especial relevancia asegurar que la población joven disfrute de una serie de garantías imprescindibles para el cumplimiento de este mandato constitucional.

Al mismo tiempo, y de acuerdo con el contenido del artículo 48 de la carta magna, se hace indispensable que los poderes públicos establezcan mecanismos eficaces para integrar a la población joven en el conjunto del tejido social, fortaleciendo el vigor democrático e igualitario de la sociedad.

La Comunidad Autónoma de Cantabria es titular en exclusiva de las competencias en materia de juventud, que se engloban dentro de la referencia que el artículo 24 apartado 22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria realiza sobre asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer. Asimismo, el artículo 24 apartado 21 atribuye igualmente la competencia exclusiva a la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Con la presente ley se definen las competencias que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las funciones que las entidades locales, como cauce inmediato de la participación juvenil, podrían ejercer sobre estas materias.

La necesidad de la norma se deriva de la conveniencia de articular los instrumentos políticos y normativos adecuados para impulsar de forma global las políticas de juventud, ya que la Comunidad Autónoma de Cantabria es una de las pocas comunidades que aún no disponen de una norma como esta. Los fines perseguidos se plasman en la determinación de los derechos de la juventud, el impulso y desarrollo de la participación y actividades juveniles en condiciones de igualdad de planificación, acceso, sostenibilidad, viabilidad y responsabilidad. En definitiva, la realidad del día a día en Cantabria ha venido a demostrar la necesidad de dotar de rango legal a la normativa que da soporte a las políticas de juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Para la consecución de los fines señalados, la ley se configura como el instrumento normativo adecuado, constituyendo la base normativa para la regulación del sector y define el marco jurídico para la interlocución entre Administraciones y sector privado, fundamentalmente el tercer sector de acción social, protagonista indiscutible de las



iniciativas juveniles. Del desarrollo de los objetivos de esta ley se dependerá la articulación de las iniciativas juveniles como eje a la hora de implementar una serie de valores que redundarán de forma positiva en el conjunto de la población juvenil cántabra.

Esta ley contiene, de conformidad con las exigencias del principio de proporcionalidad, la regulación imprescindible para atender la vocación social de la norma y la necesidad de promoción y participación de la actividad juvenil, desde la regulación de las actividades de ocio y tiempo libre, la organización de la propia estructura asociativa juvenil, los medios de promoción o la garantía de la igualdad en cuanto a acceso de la población joven cántabra a la información o a los servicios, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a sus destinatarios y que posibiliten a la vez la consecución satisfactoria de los objetivos perseguidos.

En esta línea de respeto de los principios de buena regulación, y a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta ley se promueve de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, de manera que se genera así un marco normativo estable, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de las personas, asociaciones y empresas.

El presente texto normativo profundiza en la definición de las políticas de juventud, afianzando su carácter integral, en los conceptos, tanto de promoción como de participación juvenil. Esta se presenta como su eje fundamental, reconociendo las expresiones colectivas y asociativas de la juventud como cauces elementales de participación y estableciendo medidas de apoyo a dichas expresiones para contribuir a regular las manifestaciones de las mismas. A esto se suma el reconocimiento del papel de los Consejos de la Juventud, como instrumentos públicos para la interlocución entre el asociacionismo juvenil y las Administraciones, para la promoción asociativa y la salvaguarda de los derechos de la juventud. Éstos son los entes encargados de estimular la participación de la juventud en la vida política, social y cultural de su ámbito territorial y representan a los distintos sectores juveniles que hacen posible que la voz de la juventud cántabra sea escuchada por la Administración y la opinión pública.

II

La presente ley se estructura en 35 artículos, distribuidos en 8 títulos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

El título preliminar, dedicado a las disposiciones generales, aborda el objeto de la ley, ámbito de aplicación, principios rectores, objetivos y fines de la política de juventud, así como los derechos de las personas jóvenes, a cuyo alcance pleno se encamina el desarrollo de este texto normativo.

El título I se ocupa de la organización administrativa, regulando los órganos competentes en materia de juventud, tanto a nivel de Comunidad Autónoma como su posible proyección en el ámbito local.

El título II aborda la definición del Plan Integral de Juventud de Cantabria como instrumento básico de diseño de las políticas de juventud de la comunidad autónoma con carácter plurianual, entendiéndolo el mismo por tanto como la hoja de ruta a seguir por parte de las administraciones competentes a la hora de planificar sus acciones en esta materia. Dada las características propias de la juventud como colectivo y vistos que muchos de los problemas o cuestiones a los que se enfrentan tienen unas características específicas, se proponen una serie de líneas de intervención a seguir en cada planificación, abiertas a otras que puedan surgir en un futuro.

Puesto que esta ley se concibe con un enfoque global e integral, cada línea de intervención deberá afrontarse de forma transversal en todos los departamentos de la administración autonómica, debiendo incluirse en las distintas acciones gubernamentales que se planteen la perspectiva joven, entendiéndola esta como el conjunto de aspiraciones y desafíos de la juventud que quedan plasmados a lo largo del texto que sigue.

El título III está dedicado a la participación y asociacionismo juvenil, con referencias a la participación juvenil y sus tipos, su funcionamiento y la importancia del voluntariado. Como órgano máximo de participación se encuentra recogido en este título el Consejo de la Juventud de Cantabria, que se regirá por su Ley 1/2019, de 14 de febrero, de Creación del Consejo de la Juventud de Cantabria y su normativa de desarrollo.

El título IV articula el derecho básico de la juventud de disponer de una manera accesible y cercana para acceder a la información juvenil de su interés. Igualmente, recoge la normativa aplicable a la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, distribuida por los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El título V se ocupa del ocio y tiempo libre en Cantabria, resaltando la importancia de la educación no formal y de las escuelas de tiempo libre, así como de las actividades al aire libre. Recoge, además, la legislación aplicable a las actividades e instalaciones de ocio y tiempo libre en Cantabria.

El título VI hace referencia a una cuestión de especial relevancia para la correcta implantación de este texto legislativo, como lo es la coordinación interinstitucional. Insistiendo una vez en el carácter integral con el que nace esta ley y creyendo necesario que todo lo en ella dispuesto llegue a cada rincón del territorio de Cantabria, se crea un órgano colegiado, cuyo objetivo es favorecer el diálogo, la coordinación y la cooperación entre las distintas partes implicadas en el diseño, desarrollo e implantación de las políticas en materia de juventud.

En el título VII se recoge el régimen sancionador, incluyendo la inspección en materia de juventud, la distinción de infracciones de distinto nivel y el procedimiento y órganos competentes para llevarlo a cabo.

La disposición adicional primera hace referencia al plazo de redacción del Plan Integral de Juventud de Cantabria, y la segunda a una modificación legislativa.

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente ley pretende responder de forma integral a las necesidades de la juventud cántabra, contribuyendo a fomentar su autonomía y su participación social, cultural, política y económica.

2. Los fines específicos de la ley son:

- a) Desarrollar y garantizar los derechos de las personas jóvenes para lograr el pleno ejercicio de la ciudadanía.
- b) Garantizar la independencia de los Consejos de la Juventud, las asociaciones y entidades juveniles, reconociendo y favoreciendo su participación en la sociedad civil y en las instituciones.
- c) Promover la interlocución con la juventud no asociada, proporcionándole cauces de participación e implementación de las políticas de juventud.
- d) Fomentar la participación juvenil activa en el desarrollo político, social, económico y cultural de Cantabria, de forma que esta contribuya al progreso conjunto de la sociedad cántabra.
- e) Establecer un marco común de actuación y colaboración con las entidades locales, empresas y asociaciones, basado en el principio de cooperación.
- f) Promover la cultura como base del crecimiento personal de la juventud y garantizar el ejercicio efectivo de este derecho en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, facilitando el acceso a infraestructuras e instalaciones.
- g) Generar las condiciones que posibiliten su autonomía y emancipación, para construir su propio proyecto de vida, individual y colectivo, como culminación de un proceso de autonomía y participación creciente que ha de iniciarse en la infancia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente ley se aplicará a todas aquellas personas cuya edad esté comprendida entre los catorce y los treinta años cumplidos, que residan o se encuentren desarrollando una actividad juvenil en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades dirigidas a la juventud.

2. Los límites de edad fijados en el apartado anterior podrán modificarse -al alza o a la baja- de forma motivada si la naturaleza u objetivos de aquellos programas o políticas de juventud concretos así lo requieren, de forma que no se menoscaben el espíritu y los principios recogidos en esta ley, especialmente si afectan a personas con discapacidad.

Artículo 3. Principios rectores de la política de juventud.

Son principios rectores de la política de juventud:

- a) El carácter universal de las políticas de juventud, que se dirige a toda ella, sin discriminación alguna por razón de sexo, estado civil, edad, nacionalidad, ideología, etnia, creencia, identidad u orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia de índole personal o social.



b) El enfoque global e integral de las políticas de juventud, entendiendo como tal la aplicación de medidas transversales que favorezcan la plena inclusión social, laboral, política, económica o cultural de la población joven en la sociedad.

c) La transversalidad, entendida como implicación de toda la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de forma conjunta y coordinada en el diseño, planificación, gestión, desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud.

d) La inclusión de las distintas entidades públicas y/o privadas que desarrollen programas y medidas en beneficio de la juventud y su necesaria participación activa con la Administración autonómica en la puesta en marcha de las políticas de juventud de la Comunidad Autónoma.

e) La coordinación entre Administraciones Públicas y entidades e instituciones públicas y privadas que lleven a cabo acciones relacionadas con la juventud cántabra.

f) La participación democrática y efectiva de la juventud, a través de sus expresiones asociativas y del Consejo de la Juventud de Cantabria, en el diseño, planificación, gestión, desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud.

g) La transparencia en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud en función de los objetivos marcados en la presente ley, de acuerdo con los instrumentos metodológicos adecuados y tomando en consideración la responsabilidad de los poderes públicos en la provisión de los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

h) La igualdad de oportunidades entre la juventud en el territorio de Cantabria, persiguiendo la plena equiparación del ejercicio de derechos entre mujeres y hombres, y la corrección de las desigualdades que puedan existir entre la juventud del medio rural y los centros urbanos, así como el desarrollo de medidas especiales de apoyo a la juventud con diversidad funcional o en situación o riesgo de exclusión social.

i) La descentralización de las políticas de juventud y su encaje territorial, de forma que lleguen a todo el territorio de Cantabria, sean adecuadas y respondan a las necesidades reales de sus destinatarios en cada lugar, con especial énfasis en el mundo rural.

j) La solidaridad, el respeto y la convivencia como principios básicos en las relaciones entre la juventud y los demás grupos sociales.

k) El fomento de la cooperación internacional en materia de juventud con terceros países, promoviendo la conciencia abierta y solidaria, el entendimiento cultural y la cooperación al desarrollo humano sostenible.

l) La pluralidad en los contenidos de las políticas de juventud.

m) La eficiencia y eficacia en la disposición de los recursos propios de las políticas de juventud, evitando duplicidades y reduciendo la burocracia administrativa.

Artículo 4. Derechos de todas las personas jóvenes.

Se reconoce a todas las personas jóvenes, como colectivo con necesidades específicas, en los términos contemplados en la normativa cántabra particular que los regula, y sin perjuicio de los reconocidos por la Constitución Española de 1978 y el resto de la normativa general de aplicación, los siguientes derechos orientados a su protección y ejercicio con plena autonomía:

a) Derecho a prestaciones y servicios orientados a la inclusión laboral.

b) Derecho a una alternativa de vivienda o alojamiento digna y accesible, a través de la oferta pública en alquiler, prestaciones económicas u otras medidas impulsadas por las diferentes administraciones públicas de Cantabria.

c) Derecho a prestaciones sociales y servicios dirigidos que les garanticen su inclusión social mediante unos ingresos mínimos.

d) Derecho a la protección y promoción de la salud, así como a la salud sexual y reproductiva, mediante las prestaciones del Servicio Cántabro de Salud.

e) Derecho a la educación, incluida la educación para la salud y la participación, a través del sistema educativo de Cantabria.

f) Derecho a la justicia de menores y juvenil, a la justicia restaurativa y en particular a las prestaciones y servicios de responsabilidad pública orientados en la mediación y reinserción social.

g) Derecho a la emancipación, mediante el acceso a prestaciones y servicios contemplados en este artículo entre las letras a) y g), así como otros servicios y prestaciones para la población Juvenil orientadas, específicamente a promover su emancipación, en los términos previstos en esta ley y en su desarrollo normativo.

h) Derecho a la participación social y al ejercicio de la ciudadanía activa, así como, específicamente, a participar, en virtud del principio de diálogo civil, en las políticas públicas que les afectan en todas sus fases, incluida la ejecución, tomando como base la diversidad y la igualdad, a través de las organizaciones y redes que representan a las personas jóvenes y del Consejo de la Juventud de Cantabria.

i) Derecho al acceso a la información, así como a la transparencia de las administraciones públicas.

j) Derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación.

k) Derecho a un entorno ambiental sostenible y saludable, y a la protección ante un entorno contaminado.

l) Derecho al transporte público y a la movilidad sostenible.

m) Derecho al deporte, la actividad física y el ocio educativo.

TÍTULO I
Organización administrativa

CAPÍTULO I
Órganos competentes en materia de juventud

Artículo 5. Administraciones Públicas competentes

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las Administraciones Públicas competentes en materia de juventud es la Administración de la Comunidad Autónoma, colaborando las Entidades Locales conforme a los principios de colaboración y competencias recogidas en la legislación.

CAPÍTULO II
Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Artículo 6. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de juventud.

Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria las siguientes competencias:

a) La elaboración, aprobación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes integrales de juventud que, con carácter plurianual, englobarán el conjunto de actuaciones de política de juventud autonómica.

b) La colaboración y el apoyo a las entidades locales y otras entidades de Derecho público, como la Universidad de Cantabria, en materia de juventud, a través de instrumentos que faciliten la provisión de recursos y medios.

c) El desarrollo de programas integrados en las actuaciones destinadas a la promoción juvenil.

d) La revisión y valoración continuadas de la realidad juvenil, en colaboración con las entidades y Administraciones competentes.

e) El fomento del asociacionismo juvenil y el apoyo al tejido asociativo juvenil y las manifestaciones colectivas y asociativas de la juventud.

f) El desarrollo de las actuaciones que faciliten el acceso de la juventud a la información, documentación y asesoramiento en materias de su interés, con particular atención al apoyo de los servicios municipales de juventud.

g) La expedición de titulaciones en las materias de formación juvenil que se impartan en las escuelas de educación en el tiempo libre juvenil reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las tareas de inspección y supervisión de las mismas.

h) La potenciación de las expresiones socioculturales de la juventud.



i) La elaboración de disposiciones de carácter general en materia de juventud.

j) El ejercicio del régimen de inspección, supervisión y control del sector juvenil y el ejercicio de la potestad sancionadora.

TÍTULO II

Plan Integral de Juventud de Cantabria

Artículo 7. Creación del Plan Integral de Juventud de Cantabria

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria aprobará el Plan integral en materia de Juventud, que recogerá, de forma coordinada y global, las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de las administraciones públicas cántabras en materia de juventud, que tendrán carácter general y serán respetuosas con el marco competencial de las diferentes administraciones, e informará de ello, así como de la evaluación o grado de cumplimiento a través de la remisión de la correspondiente memoria anual al Parlamento de Cantabria.

2. El Plan Integral de Juventud de Cantabria se elaborará por la Consejería competente en materia de juventud en coordinación y con la participación de todos los municipios y los jóvenes cántabros, y será informado tanto por el Órgano de Coordinación Interinstitucional como por el Consejo de la Juventud de Cantabria.

3. El Plan Integral de Juventud de Cantabria contendrá medidas y objetivos concretos para impulsar la autonomía y la emancipación de las personas jóvenes, de acuerdo a las líneas de intervención contenidas en el artículo siguiente, a fin de reducir progresivamente la edad media de emancipación de las jóvenes y los jóvenes cántabros, adecuándose a sus expectativas.

4. El Plan Integral de Juventud de Cantabria incorporará en su diseño, despliegue y evaluación el enfoque de género e interseccional, capacitando a tal efecto a los diferentes agentes.

5. El Plan Integral de Juventud de Cantabria contará con los recursos personales y presupuestarios necesarios para desarrollar y garantizar su diseño, ejecución, evaluación y seguimiento.

Artículo 8. Líneas de intervención del Plan Integral de Juventud de Cantabria.

El Plan Integral de Juventud de Cantabria priorizará las líneas de intervención que mejor respondan a la evolución de las necesidades y demandas de la juventud, y que podrán adaptarse derivadas del diagnóstico de cada periodo, priorizando las siguientes:

1. Empleo

a) La juventud tendrá la consideración de colectivo prioritario de acción social en materia laboral cuando la tasa de desempleo de jóvenes de la Comunidad Autónoma de Cantabria supere la tasa media de desempleo de jóvenes de la Unión Europea. Para alcanzar este objetivo, entre otras acciones, se garantizará que al menos el 30% de las ayudas destinadas a mejorar la contratación vayan dirigidas a fomentar contratación de jóvenes en búsqueda activa de empleo.

b) Las políticas de empleo y formación destinadas a la juventud serán prioritarias en la acción política de la Comunidad Autónoma de Cantabria y tendrán como finalidad impulsar y facilitar el acceso de la juventud al empleo, con un enfoque orientado a promover en igualdad de condiciones el pleno empleo y a unas condiciones laborales dignas, todo ello dentro del marco de la actuación en favor de la autonomía de la juventud. Igualmente, se fomentará el acceso de la juventud con espíritu emprendedor a la actividad empresarial.

c) Las líneas generales de la política de formación y empleo juvenil favorecerán la empleabilidad, la inserción y la adaptación en el mercado laboral, la garantía de los derechos laborales de la juventud y la igualdad de oportunidades, en particular en lo referido a la mujer joven, el impulso de la capacitación y actitud emprendedora, la readaptación de la juventud en situación de desempleo hacia nuevos sectores, el fomento de la integración laboral de colectivos juveniles en riesgo de exclusión social o con diversidad funcional y la iniciativa empresarial juvenil, en especial la relacionada con el ámbito de la economía social y la participación del tejido social en la generación de empleo.

d) Se prestará especial atención a la erradicación de la inestabilidad y precariedad laboral, a la desigualdad salarial por motivos de sexo, género o edad o cualesquiera otras situaciones de desprotección y vulnerabilidad que afecten a la juventud en el mercado de trabajo.



e) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará el espíritu emprendedor, potenciando entre la juventud un sistema de actitudes y preocupaciones del que formen parte la iniciativa propia, la responsabilidad, la planificación de objetivos, la perseverancia, el compromiso y la flexibilidad. Para ello, se adoptarán medidas y acciones tendentes a que los jóvenes con espíritu emprendedor encuentren las facilidades y la formación y tutela necesarios para la creación de su propio puesto de trabajo, así como la puesta en marcha de sus propios proyectos empresariales.

2. Educación

a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la hora de planificar y ejecutar políticas de educación y formación a favor de las personas jóvenes, coordinará acciones de apoyo relativas tanto a la educación formal como a la no formal.

b) Así mismo se garantizará el aprendizaje y uso de otras lenguas con el fin de conseguir una educación plurilingüe de la juventud de nuestra comunidad.

c) La Consejería competente en educación mantendrá una política de impulso de la Formación Profesional como elemento fundamental para la formación y acceso al mercado laboral de los jóvenes, garantizando el acceso a estos estudios de todas las personas jóvenes que lo soliciten en el sistema educativo público. Se hará especial énfasis en los estudios de las familias profesionales agraria, marítimo pesquera, energía y agua, y electricidad y electrónica. Además, se atenderán las necesidades que el sistema productivo de Cantabria demande.

3. Vivienda

a) La actuación política de la Comunidad Autónoma de Cantabria favorecerá el acceso del colectivo joven a la vivienda, a través de planes específicos, ayudas y programas de actuación que tendrán en cuenta la posible participación en los mismos de las entidades de participación juvenil.

b) En particular, medidas que faciliten el acceso de la juventud a una vivienda que permita su autonomía y facilite su independencia mediante la puesta en funcionamiento de promociones y ayudas al pago de vivienda en régimen de alquiler para jóvenes.

c) La legislación en materia de vivienda de Cantabria garantizará específicamente el derecho a la autonomía de las personas jóvenes, desarrollarán una política activa de acceso de la juventud a vivienda, procurándoles mejores condiciones de acceso que el mercado libre.

d) Mientras la tasa de emancipación de la población joven de Cantabria sea inferior a la del conjunto de la Unión Europea, la juventud será considerada un colectivo prioritario en materia de vivienda, teniendo reservado un mínimo del 25% del parque público de vivienda; dicho porcentaje será, como mínimo, del 30 % en los municipios cuya población sea inferior a 5.000 habitantes y, como mínimo, del 50% en los municipios en riesgo de despoblamiento.

4. Igualdad

a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria propiciará que las relaciones interpersonales, familiares, sociales e intergeneracionales de la juventud se basen en la igualdad, el respeto y la solidaridad.

b) Se promoverá la implementación de programas específicos enfocados a la juventud, tanto para fomentar las relaciones de buenos tratos como para prevenir y atender situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación por razón de religión, etnia, orientación sexual o identidad de género.

c) Se prestará formación, información y educación sexual en el ámbito de las relaciones afectivo-sexuales.

5. Diversidad sexual y de género

Las administraciones públicas de Cantabria promoverán el reconocimiento y ejercicio del derecho a la libertad sexual y de género en las políticas transversales de juventud, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación en materia de garantía de derechos de las personas lesbianas, gais, trans, transgénero, bisexuales e Intersexuales y no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de Género.

6. Servicios sociales

Las administraciones públicas cántabras impulsarán la adecuación de las políticas de servicios sociales a las necesidades de las personas jóvenes, garantizando su acceso al sistema de protección social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como elemento indispensable para lograr su autonomía personal, integración e inclusión social y participación.



7. Cultura

Las administraciones públicas cántabras adoptarán las medidas y establecerán los medios concretos necesarios para que las personas jóvenes de todo el territorio de Cantabria accedan a la cultura en igualdad de condiciones, promoviendo su participación en la creación, promoción, uso, consumo, difusión y transmisión de la cultura y, en particular, de la cultura cántabra y de las expresiones inmateriales de la misma, con especial referencia al patrimonio lingüístico en garantía de su salvaguarda, habilitando espacios y mecanismos de participación adecuados a ese objeto y a las características de las personas jóvenes.

8. Deporte

Las administraciones públicas cántabras fomentarán la práctica del deporte entre la juventud en igualdad de oportunidades, en colaboración con otras entidades públicas o privadas, como elemento contributivo a la sensibilización de las personas jóvenes en la adopción de hábitos de vida saludables que contribuye a la promoción de valores, con especial énfasis en aquellos deportes vernáculos de Cantabria.

9. Ocio y tiempo libre

Las administraciones públicas cántabras adoptarán medidas concretas encaminadas a ampliar la dimensión y la calidad de la oferta de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población joven atendiendo a sus deseos y necesidades en este ámbito. Se entiende que el aprovechamiento del ocio, y su uso responsable con fines educativos y formativos, es un elemento fundamental para el desarrollo de la personalidad y la integración social, además de un complemento que contribuye a reforzar el bienestar mental y emocional de las personas jóvenes.

10. Salud

Las administraciones públicas cántabras promoverán la salud, física y mental, y los hábitos de vida saludable. En especial, prestarán atención a la salud mental o emocional, así como a la educación para la salud y la sexualidad, y, en concreto, a la prevención y, en su caso, abordaje o tratamiento de los desequilibrios comportamentales y alimentarios, las drogodependencias y otras adicciones sin sustancias, especialmente las patologías del juego, el suicidio, las infecciones de transmisión sexual y los embarazos no planificados, el bullying o acoso escolar y las nuevas formas de acoso digital.

11. Consumo

Igualmente se fomentará una cultura de consumo racional y un modelo de consumo sostenible, de cercanía y el comercio justo, promoviendo iniciativas a favor de la soberanía alimentaria y propiciando recursos para la participación de las personas jóvenes en las dinámicas de consumo y producción, estableciendo recursos para el desarrollo de sus proyectos.

12. Medio ambiente

a) Las políticas y las actuaciones en materia de juventud, ecología y medio ambiente de las administraciones públicas cántabras tendrán por objeto propagar la sensibilización y preocupación entre las personas jóvenes sobre la protección y el disfrute responsable de su entorno, el patrimonio natural de Cantabria y los problemas ecológicos que las rodean, con el fin de lograr un uso sostenible de los recursos naturales y el compromiso de la juventud con el medio ambiente.

b) Asimismo, se fomentará la participación de las personas jóvenes en iniciativas ciudadanas e institucionales contra la emergencia climática y a favor de una transición ecológica y social justa, en los planes de sostenibilidad y en los órganos y foros de participación.

13. Sociedad de la información

a) El acceso de la juventud a las tecnologías de la información y la comunicación, dotando de los recursos tecnológicos y conexiones necesarios para evitar la brecha digital como un factor clave de desigualdad en una sociedad crecientemente digital, así como a las redes sociales y los medios de comunicación tradicionales.

b) La iniciativa y el uso innovador y creativo de dichas tecnologías, redes y medios por las personas jóvenes para que sean partícipes reales de la sociedad de la información.

14. Voluntariado

La administración pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará el voluntariado de las personas jóvenes en todos los ámbitos de su interés.

15. Medio rural y litoral

a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria planificará y desarrollará medidas, especialmente en lo que se refiere al empleo y al derecho a la vivienda, para impulsar y favorecer la permanencia y el asentamiento de las personas jóvenes en el medio rural y litoral, prestando una especial atención a la juventud agricultora, ganadera, acuicultura y pescadora, así como a las personas jóvenes emprendedoras en cualquier ámbito sectorial. Así mismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria garantizará el acceso equitativo a los recursos sociales, económicos y culturales con respecto a la población juvenil urbana.

b) Asimismo, se fomentarán proyectos de emprendizaje implementados por jóvenes para iniciar su actividad en el sector primario y establecerán recursos para el relevo en las explotaciones.

16. Movilidad

Se garantizarán políticas de igualdad de oportunidades a la población joven de Cantabria potenciando la movilidad y desarrollando programas para la realización de estudios, cursos y actividades en otras comunidades autónomas y otros países, con el objetivo de potenciar el conocimiento de la juventud de Cantabria de la diversidad y la riqueza cultural, facilitando su formación y su inserción laboral y contribuyendo a la promoción de los distintos valores y al respeto de los derechos humanos.

17. Transporte público

Se impulsará el transporte público y se promoverá la priorización del transporte público frente al automóvil individual, promoviendo todas las condiciones necesarias para que las personas jóvenes sean usuarias habituales del transporte público. Asimismo, se trabajará en la mejora de la accesibilidad universal en los municipios pequeños del ámbito rural.

El Gobierno de Cantabria garantizará la gratuidad en el uso del transporte público a las personas jóvenes de Cantabria.

18. Jóvenes cántabros en el exterior

a) Se fomentará que desde la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria las Casas de Cantabria en el exterior dispongan de puntos de información y referencia sobre la situación de la juventud cántabra y sobre las políticas y planes de juventud que se estén desarrollando desde la citada Administración, al objeto que las personas jóvenes residentes en el exterior tengan acceso a una información precisa y actualizada al respecto.

b) Igualmente, se fomentarán vías de colaboración e intercambio con las personas jóvenes pertenecientes a las Casas de Cantabria en el exterior.

c) Se facilitará e impulsará el retorno voluntario de las personas jóvenes a Cantabria.

19. Migrantes

a) La administración pública de Cantabria impulsará la participación de todas las personas jóvenes migradas que se encuentran en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con independencia de su situación administrativa o estatus migratorio, en las decisiones y políticas que les afectan, y fomentarán su empoderamiento y su participación en la vida comunitaria.

b) Impulsará, a su vez, el conocimiento y sensibilización de la sociedad cántabra en torno a sus inquietudes y necesidades, sobre los procesos migratorios que viven y sobre los retos que de forma común es necesario abordar para la inclusión de todas las personas jóvenes migradas.

c) La administración pública de Cantabria elaborará una estrategia integral, en colaboración con el resto de los sectores, como tercer sector, comunidades y familias, y empresas, y con las asociaciones de personas migrantes, destinada a las personas jóvenes sin referentes familiares, migrantes o no, egresadas de la red de protección o no, y que adecúe los programas de apoyo al tránsito a la vida adulta a sus necesidades.

20. Arraigo a la comunidad

La administración pública de Cantabria establecerá medios concretos para que las personas jóvenes que así lo deseen desarrollen y consoliden sus proyectos de vida en sus barrios, pueblos y ciudades.

Artículo 9. Planificación, redacción, seguimiento, evaluación y duración del Plan Integral de Juventud de Cantabria.



1. La administración autonómica de Cantabria llevará a cabo en su ámbito territorial, una adecuada planificación y evaluación en materia de juventud para cada quinquenio, asegurando la evaluación de impacto de género, elaborando una memoria anual de carácter público y garantizando la transparencia de los criterios, medidas y programas que impulsen, haciendo públicos sus resultados. Igualmente, se pondrá especial atención en que las medidas sean inclusivas y se garantice el acceso de jóvenes con cualquier tipo de discapacidad a ellas.

2. Cada departamento de la administración autonómica, bien de forma individual bien de manera transversal, elaborará anualmente sus propios programas de actuación y especificará los recursos económicos que destinará a la ejecución de cada una de las medidas que, en desarrollo de la planificación prevista en los artículos anteriores, se programen anualmente, especificando las dirigidas exclusivamente a personas jóvenes y señalando en cuáles de estas se ha adoptado un enfoque de género. Una vez finalizado cada ejercicio presupuestario, cada administración pública, en uso de sus potestades de autoorganización, procederá a evaluar tales medidas, siguiendo a tal efecto los criterios generales que, en su caso, se establezcan reglamentariamente.

3. El departamento competente en materia de juventud del Gobierno de Cantabria recabará de los departamentos los datos necesarios, incluidos los recursos económicos previstos, de las acciones que vayan a ejecutarse en cada ejercicio presupuestario, cuyo grado de cumplimiento será presentado a la Comisión Interdepartamental de Juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria una vez finalizado el ejercicio correspondiente.

4. En el caso de las administraciones locales, cada institución regulará los mecanismos de coordinación e impulso de su política transversal dentro de su ámbito territorial.

CAPÍTULO III

Competencias de las entidades locales

Artículo 10. Competencias de las entidades locales en materia de juventud

De conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, las entidades locales, como cauce inmediato de participación juvenil, podrán ejercer, como competencias distintas a las propias y de las atribuidas por delegación, las siguientes funciones:

- a) La elaboración, en su caso, de planes y programas de ámbito municipal en relación con la juventud.
- b) La promoción de la participación de la juventud en la vida pública, social, económica y cultural.
- c) La información juvenil, a través de servicios y oficinas municipales.
- d) La creación, mantenimiento y gestión de actividades, servicios y equipamientos dirigidos a la juventud.
- e) El fomento del asociacionismo juvenil.

f) El reconocimiento de los Consejos Locales de la Juventud, a iniciativa de las asociaciones juveniles radicadas en el municipio.

Artículo 11. Delegación de competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá delegar a las entidades locales el ejercicio de competencias propias en materia de participación y promoción juvenil. Dicha delegación se establecerá de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal de aplicación. Toda delegación de competencias llevara aparejada la correspondiente transferencia económica para su cubrir de manera íntegra el correcto ejercicio de la misma.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ejercicio de sus competencias, podrá otorgar ayudas y subvenciones a las entidades locales para la realización de actuaciones en materia de participación y promoción juvenil, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

TÍTULO III

Participación juvenil y voluntariado

CAPÍTULO I

Promoción del asociacionismo

Artículo 12. Promoción del asociacionismo.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará las medidas normativas, formativa y de provisión de recursos necesarios para la promoción del asociacionismo juvenil, en coordinación con el Consejo de la Juventud de Cantabria y con las entidades de participación juvenil.

Artículo 13. Tipos de entidades de participación juvenil.

1. La juventud podrá canalizar su participación en los asuntos públicos y en la sociedad civil a través de entidades de participación juvenil, que podrán revestir las siguientes modalidades:

a) Asociaciones juveniles, entendiéndose como tales las agrupaciones de personas mayores de 14 años y menores de 30, constituidas legalmente, con unos fines comunes encaminados a la promoción, información, formación, integración social y entretenimiento de los jóvenes asociados que carezcan de ánimo de lucro.

b) Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, entendiéndose por tales aquellas que, constituidas legalmente, no tengan interés lucrativo alguno e incluyan entre sus objetivos y finalidades, con carácter preferente, la programación de actividades para la juventud y así quede reflejado en sus estatutos y en la memoria anual de actividades.

c) Secciones Juveniles de Partidos Políticos y Sindicatos, y otras Asociaciones que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

d) Consejos de la Juventud de ámbito local

e) Cualesquiera otras que sean reconocidas por norma con rango de ley y afecten a la juventud.

2. Asimismo, podrá canalizar dicha participación en los asuntos públicos y en la sociedad civil a través de formas distintas de asociacionismo, tales como plataformas, grupos y colectivos de gente joven o cualquier otra agrupación sin personalidad jurídica.

Artículo 14. Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de asociaciones, existirá un Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria, como registro administrativo de carácter público, adscrito a la consejería competente en materia de Juventud, donde, voluntariamente y de forma gratuita, podrán inscribirse las entidades de participación juvenil recogidas en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo anterior. Las normas de organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Artículo 15. Voluntariado juvenil.

1. Se define como persona joven voluntaria a aquella que participe en una acción voluntaria organizada de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente referida a esta materia.

2. Se fomentarán aquellos programas y acciones de cooperación que favorezcan el conocimiento por la juventud de otras realidades culturales y sociales como forma de promover valores de tolerancia y respeto entre la juventud cántabra.

CAPÍTULO II
Consejo de la Juventud de Cantabria

Artículo 16. Consejo de la Juventud de Cantabria

1. La legislación de Cantabria establece el Consejo de la Juventud como entidad corporativa pública de base privada con personalidad jurídica propia, plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la citada Ley y su normativa de desarrollo, así como por aquellas otras disposiciones legales o reglamentarias que le resulten de aplicación en atención a su naturaleza.

2. El Consejo de la Juventud de Cantabria, como máximo organismo de representación de las organizaciones juveniles de Cantabria, está adscrito a la Consejería competente en materia de juventud, sin menoscabo de las relaciones que pueda mantener con otros departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre todas aquellas cuestiones que puedan afectar a la población juvenil cántabra.

3. En ningún caso el Consejo de la Juventud de Cantabria podrá realizar actividades que entren dentro de la esfera de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ni hacer manifiesta competencia a las organizaciones juveniles existentes.



TÍTULO IV

Información juvenil y Red de Oficinas de Información Juvenil

Artículo 17. Plan Director de la Red de Puntos y Oficinas de Información Juvenil

A través de la consejería competente en materia de juventud, se impulsará la redacción de un Plan Director para la Red de Puntos y Oficinas de Información Juvenil en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley, en el cual deberán verse reflejadas aportaciones del Consejo de la Juventud, el tejido asociativo juvenil y los Ayuntamientos, y cuyo grado de implantación deberá evaluarse anualmente.

Artículo 18. Información juvenil

1. A través de la consejería competente en materia de Juventud, se establecerán los mecanismos oportunos que garanticen el acceso universal a toda la información juvenil, entendida como aquella que sea obtenida, elaborada, tratada o difundida por los servicios de información joven con el fin de poner al alcance de la juventud los elementos claves para mejorar la toma de decisiones, facilitar el desarrollo de su personalidad y promover su participación en el desarrollo político, social, económico y cultural, y garantizar la igualdad de oportunidades.

2. La información juvenil se basará en los siguientes principios:

a) El acceso a la información tiene que establecerse en condiciones de igualdad para la juventud, sin que pueda haber discriminación alguna por razón de ubicación, origen, sexo, religión u otras circunstancias o condiciones personales o sociales. Se prestará especial atención a los grupos desfavorecidos, así como a aquellos que presenten necesidades específicas.

b) La información tiene que ser independiente y objetiva, y tiene que responder a las demandas o necesidades que expresen los usuarios, y de ella tiene que excluirse cualquier interés particular e ideológico.

c) La calidad de la información se garantizará a través de la prestación del servicio por profesionales con la formación adecuada. En todo caso, la información tiene que ser completa, precisa, actualizada y práctica, y su objetividad debe garantizarse mediante el pluralismo y el contraste en la utilización de las fuentes de información

d) La atención tiene que ser personalizada y adaptada a la demanda. La información y el asesoramiento tiene que respetar la confidencialidad y el anonimato.

e) Los centros y oficinas de información juvenil se esforzarán por alcanzar al mayor número posible de jóvenes, con procedimientos que resulten eficaces y adecuados para los distintos grupos y necesidades, y serán creativos e innovadores a la hora de elegir sus estrategias, métodos y herramientas.

Artículo 19. La Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil

1. La Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil se crea como un servicio de asistencia que tiene por objeto proporcionar a los jóvenes la orientación necesaria en todos los aspectos de su interés, contribuyendo a su desarrollo integral.

2. Las funciones, objetivos, composición y requisitos de la Red, así como la creación del Registro de la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil dependiente de la Dirección General competente en materia de juventud, se regularán reglamentariamente.

TÍTULO V

Ocio y tiempo libre y sus instalaciones

CAPÍTULO I

Ocio y tiempo libre

Artículo 20. Educación no formal

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá medidas transversales de conexión entre la educación formal y no formal, que favorezcan una formación de la juventud susceptible de satisfacer las demandas sociales o educativas.

2. Corresponderá a la Consejería competente en materia de juventud, el diseño, programación, desarrollo y evaluación de programas y acciones formativas en materia de juventud, en el marco de la educación no formal, que



comprenda áreas tales como la animación sociocultural, la promoción de la participación y la dinamización juvenil, el fomento de valores democráticos e igualitarios, así como el ocio y tiempo libre juvenil.

Artículo 21. Las Escuelas de Tiempo Libre

1. Las Escuelas de Tiempo Libre constituyen centros de formación, especialización y actualización en materia de Educación en el Tiempo Libre.

2. Las Escuelas de Tiempo Libre tendrán como finalidad principal la formación y preparación de responsables de actividades de Educación en el Tiempo Libre, de acuerdo con los niveles formativos oficiales que establezca la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las Escuelas de Tiempo Libre podrán igualmente programar y realizar aquellas otras actividades formativas complementarias que contribuyan a la preparación de responsables de actividades de Educación en el Tiempo Libre.

4. Los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de las Escuelas de Tiempo Libre que operen en su ámbito territorial, así como el régimen jurídico aplicable a las mismas y la formación de responsables de Educación en el Tiempo Libre se regulará reglamentariamente.

5. Corresponderá a la Consejería competente en materia de juventud la gestión y control del cumplimiento de los requisitos de creación de las Escuelas de Tiempo Libre y de las obligaciones derivadas de su actividad, la supervisión de los aspectos formativos y su inspección.

Artículo 22. Actividades de educación en el tiempo libre

1. Tendrán la consideración de actividades de educación en el tiempo libre las definidas como tales en la legislación de Educación en el Tiempo Libre de Cantabria, que regulará las condiciones y requisitos que hayan de cumplir los promotores de actividades de tiempo libre

2. Las actividades de educación en el tiempo libre se clasifican en actividades con pernoctación o sin pernoctación, pudiendo en ambos casos desarrollarse al aire libre o en instalaciones fijas.

TÍTULO VI

La Coordinación Interinstitucional

Artículo 23. Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Cantabria

1. Se crea el Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Cantabria como un órgano colegiado a efectos de articular la cooperación y la coordinación interinstitucional entre las administraciones públicas cántabras en materia de juventud y con el fin de garantizar el impulso de la política integral de juventud de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud se adscribirá al departamento del Gobierno de Cantabria competente en materia de juventud y no participará en la estructura jerárquica de la Administración.

3. El Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Cantabria ejercerá, además de las que, en su caso, se señalen en su norma de funcionamiento, las siguientes funciones:

- a) Impulsar el desarrollo y la evaluación de la política integral de juventud de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Informar sobre la elaboración y el contenido del Plan Integral de Cantabria en materia de Juventud.
- c) Coordinar las políticas transversales de juventud.

d) Informar sobre la planificación, la programación y el grado de cumplimiento de las acciones en materia de juventud realizadas por las administraciones públicas de Cantabria

e) Coordinar las actividades, servicios y equipamientos específicos para las personas jóvenes, con el objeto de garantizar la articulación efectiva y la cohesión de dicho sistema, en aras de asegurar, desde la responsabilidad pública, su unidad.

4. El Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Cantabria estará compuesto por las siguientes personas:



a) El presidente o presidenta de Cantabria, o persona en quien delegue, que ejercerá como su presidente o presidenta.

b) Cinco personas en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con máxima responsabilidad en materias relacionadas con la política integral de juventud, nombradas por el consejero o la consejera del departamento competente en materia de juventud, o persona en quien delegue, con categoría, como mínimo, de director o directora o de asimilado o asimilada.

c) El presidente o presidenta del Consejo de la juventud de Cantabria, o persona en quien delegue.

d) Tres personas con máxima responsabilidad en materia de juventud en representación de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria designadas por la federación de municipios de Cantabria.

e) La persona titular de la dirección competente en materia de juventud del Gobierno de Cantabria que corresponda o persona en quien delegue, que actuará como el secretario o la secretaria del órgano.

5. La condición de miembro del órgano no da derecho a percibir una retribución.

6. La organización y el régimen de funcionamiento del Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Cantabria quedarán establecidos en su norma de funcionamiento. En lo no previsto en ella, será de aplicación lo establecido en la legislación de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. Se podrán constituir mesas, comisiones técnicas o sectoriales, grupos de trabajo y restantes cauces orgánicos y funcionales de coordinación interinstitucional en pro de una efectiva garantía en materia de política integral de juventud. En aras de lograr una coordinación ágil y eficaz, se promoverá la utilización de medios telemáticos que fomenten el trabajo en red y la participación en el seno del Órgano de Coordinación Interinstitucional.

TÍTULO VII Régimen Sancionador

CAPÍTULO I Régimen sancionador

Artículo 24. Inspección.

1. Corresponde a la inspección juvenil la competencia para la vigilancia, control, comprobación y orientación en el cumplimiento de la presente ley y sus normas de desarrollo.

2. Los inspectores tendrán la consideración de agente de la autoridad y podrán recabar, cuando lo consideren necesario, la colaboración de otras instituciones públicas en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

3. Los inspectores deberán guardar secreto y sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, función y actuaciones, debiendo respetar en el desarrollo de su actuación los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad.

Artículo 25. Funciones de la inspección juvenil.

Son funciones de la inspección juvenil:

a) Vigilar y comprobar el cumplimiento de esta ley y sus normas de desarrollo.

b) Verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentarias en las instalaciones juveniles.

c) Verificar los hechos que hayan sido objeto de reclamación o denuncia por parte de particulares y que puedan ser constitutivos de infracción.

d) Proponer la adopción de medidas provisionales que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

e) Proponer la incoación de los procedimientos sancionadores que procedan.

f) Cualesquiera otras que se les atribuyan reglamentariamente.

Artículo 26. Medidas provisionales.

1. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el titular de la Consejería competente en materia de juventud, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las siguientes medidas provisionales:

- a) El cierre del servicio o la instalación juvenil.
- b) La suspensión temporal, total o parcial, de la actividad o servicio.

2. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que en su caso proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

CAPÍTULO II
Infracciones y sanciones

Artículo 27. Infracciones y responsabilidad.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de juventud las acciones u omisiones, a título de dolo o culpa, que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta ley.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta norma corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria, y sea posible, se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

3. Las personas físicas o jurídicas que promuevan, gestionen o exploten los locales, las instalaciones, las actividades o los servicios juveniles serán responsables en relación con el incumplimiento de la obligación de prevenir las infracciones cometidas por terceros.

Artículo 28. Tipos de infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Serán infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que impliquen retraso en el cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley o que pudieran establecerse reglamentariamente.

b) La falta de mantenimiento y conservación de los locales e instalaciones juveniles en condiciones aptas para su uso.

c) La utilización de locales e instalaciones para finalidades diferentes a las que fueron declaradas para su inscripción en el censo de instalaciones juveniles de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien su explotación por personas diferentes a las que declararon su titularidad a efectos de inscripción.

d) El incumplimiento de la normativa de régimen interno de las instalaciones juveniles por parte de los usuarios de las mismas, cuando tal conducta no genere una alteración en el funcionamiento de la instalación o servicio.

e) el incumplimiento total o parcial de cualquier obligación prevista en la presente ley, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

3. Serán infracciones graves:

a) La obstaculización de la labor de inspección sin llegar a impedirla.

b) Mostrar deficiencias manifiestas y generalizadas en la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades reguladas en esta ley.



c) La comisión de más de dos faltas leves en un año.

d) Permitir, en las actividades juveniles al aire libre o en las instalaciones juveniles definidas en esta ley, la participación o alojamiento de personas menores de edad no acompañadas de sus padres, madres o familiares sin la autorización escrita.

e) La realización de actividades al aire libre sin haber presentado la declaración responsable o haber efectuado modificaciones sustanciales en su prestación sin cumplir las formalidades reglamentarias precisas o incumplir los plazos temporales declarados.

f) La realización de actividades al aire libre careciendo de material adecuado, cuya falta pudiera comprometer la seguridad o higiene de su desarrollo.

g) El incumplimiento de las normas que se establezcan en materia de seguridad en la realización de actividades al aire libre o en materia de instalaciones juveniles.

h) La prestación de los servicios de formación e información juvenil por personas que no cuenten con las titulaciones exigidas para la realización de tareas vinculadas con las actividades y servicios regulados en la presente ley.

i) Carecer de las pólizas de seguros que, en cada caso, se requieran.

j) Exceder la ocupación autorizada de las instalaciones juveniles.

k) Las establecidas como leves cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª) Que se haya ocasionado un grave riesgo para la salud o la seguridad de los usuarios de actividades, servicios o instalaciones juveniles.

2ª) Que se haya ocasionado un riesgo a la salud o a la seguridad o un daño físico o psíquico que afecte a un gran número de usuarios.

3ª) Que concurra negligencia o intencionalidad.

4ª) Que se haya obtenido un beneficio económico con la misión de la infracción.

4. Serán infracciones muy graves:

a) La negativa u obstaculización, por parte de las personas, organizaciones y entidades que presten actividades, servicios o instalaciones juveniles, que impida la labor de inspección.

b) Las previstas como graves, cuando exista grave riesgo para la salud o la seguridad o grave daño físico o psíquico causado por una conducta en la que se aprecie negligencia grave o intencionalidad, cuando afecte a un gran número de usuarios de las actividades, servicios o instalaciones juveniles.

c) La comisión de más de dos faltas graves en un año.

d) Llevar a cabo, en instalaciones juveniles o durante el desarrollo de actividades al aire libre, acciones que promuevan el sexismo, el racismo, la xenofobia u otros comportamientos contrarios al orden jurídico o a los valores democráticos.

e) La inobservancia de las normas de uso y convivencia correspondientes por los usuarios de los servicios de información juvenil, de las instalaciones juveniles, de las escuelas de tiempo libre y de las actividades al aire libre, cuando de su conducta se genere una alteración en el funcionamiento de la instalación o servicio.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en esta ley podrán consistir en:

a) Apercibimiento.

b) Multa pecuniaria.

c) Clausura temporal o definitiva de la instalación juvenil afectada.

d) Inhabilitación temporal o definitiva del personal responsable.

e) Inhabilitación para percibir ayudas o subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 hasta 1.000 euros.

3. Las infracciones graves sancionarán con multa de 1.001 hasta 10.000 euros y, además, en función de la naturaleza de la infracción y la persona responsable conllevarán:

a) La imposibilidad de desarrollar actividades o prestar servicios a la juventud por un periodo de tiempo comprendido entre una semana y seis meses.

b) La clausura temporal de la instalación juvenil afectada durará entre una semana y seis meses.

c) La inhabilitación del personal responsable por un periodo de hasta un año.

d) La inhabilitación para percibir ayudas o subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos años.

4. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 10.001 hasta 60.000 euros y, además, en función de la naturaleza de la infracción y la persona responsable, conllevarán:

a) La imposibilidad de desarrollar actividades o prestar servicios a la juventud por un periodo de tiempo comprendido entre seis meses y un día y tres años.

b) La clausura temporal de la instalación juvenil afectada durará entre seis meses y un día y tres años.

c) La inhabilitación del personal responsable por un periodo de un año y un día y tres años.

d) La inhabilitación para percibir ayudas o subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante cinco años.

5. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

a) El número de personas afectadas.

b) La naturaleza de los perjuicios ocasionados.

c) El beneficio ilícito obtenido.

d) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

e) Su eficacia en la evitación de infracciones futuras.

f) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

6. Con independencia de la sanción impuesta, el sujeto responsable estará obligado a resarcir los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

Artículo 30. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones administrativas a que se refiere esta ley prescribirán en los siguientes plazos, a computar desde el momento de la comisión de las mismas:

a) Infracciones leves: a los seis meses.

b) Infracciones graves: a los dos años.

c) Infracciones muy graves: a los tres años.



2. El plazo de prescripción de las inscripciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 31. Prescripción de sanciones.

1. Las sanciones a que se refiere esta ley prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Por sanciones leves: al año.
- b) Por sanciones graves: a los dos años:
- c) Por sanciones muy graves: a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

3. Se interrumpirá la prescripción de la sanción por iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO III

Procedimiento y órganos competentes

Artículo 32. Caducidad.

Se declarará la caducidad del procedimiento si, transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente, no hubiera recaído resolución, salvo que dicha demora se deba a causas imputables a los interesados o a la concurrencia de un procedimiento sancionador y de un procedimiento en la jurisdicción penal por los mismos hechos.

Artículo 33. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se regirá por las previsiones contenidas en la legislación básica y la autonómica dictada en la materia.

2. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes para resolver estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto a la comunicación.

Artículo 34. Órganos competentes.

1. Son competentes para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas en esta ley en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- a) Tratándose de infracciones leves y graves, la persona titular de la Dirección General competente en materia de juventud.
- b) Tratándose de infracciones muy graves, la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud.

2. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a la Dirección General competente en materia de juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. En el ámbito competencial de las entidades locales, la incoación y resolución de los expedientes sancionadores corresponderá a los órganos municipales competentes conforme a la legislación sobre régimen local.

Artículo 35. Medidas provisionales durante la instrucción del procedimiento.

1. En cualquier momento del procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer,

sin perjuicio de las medidas provisionales que, antes de la iniciación, puedan ser adoptadas motivadamente por el mismo órgano en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados.

2. Las medidas provisionales deberán ajustarse en intensidad y proporcionalidad a la naturaleza y la gravedad de la presunta infracción y podrán consistir en:

a) El cierre temporal, total o parcial, de la instalación juvenil.

b) La suspensión temporal, total o parcial, de la prestación de servicios o de la realización de actividades.

c) La prestación de fianza hasta una cuantía equivalente al importe máximo de la multa que podría corresponder por la comisión de la presunta infracción.

3. La duración de las medidas provisionales será fijada en cada caso y no excederá de la que exija la situación que determinó su adopción. En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

Disposición adicional primera. Redacción del Plan Integral de Juventud de Cantabria.

En el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley, la Consejería competente en materia de Juventud redactará y presentará ante el Parlamento de Cantabria el primer Plan Integral de Juventud de Cantabria.

Disposición adicional segunda. Modificación de la Ley 1/2019, de 14 de febrero, de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria.

Se modifica el artículo 19.1.a) de la Ley 1/2019, de 14 de febrero, de creación del Consejo de la Juventud de Cantabria, que queda redactado como sigue:

a) Las subvenciones nominativas o transferencias que, preceptivamente, deberán figurar consignadas en los sucesivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y las cuales tendrán que incrementarse necesariamente cada ejercicio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.